

Bibliotecas Universitarias : una breve reflexión

Rosario Jiménez Vela

Biblioteca Universitaria. Granada

Partiendo de la definición de biblioteca universitaria como unidad funcional, se hace un recorrido por las distintas disposiciones administrativas que de una manera u otra han ido dando marco legal a las bibliotecas universitarias para pasar a ver muy brevemente algunos puntos como centralización, fondo, personal y locales.

La biblioteca universitaria se concibe como una unidad funcional, integrada por todos los fondos bibliográficos y no bibliográficos propiedad de la universidad cualquiera que sea el lugar donde se custodien y su procedencia.

Esta simple definición en cierta medida ha estado un poco olvidada, recordemos la cantidad de "bibliotecas departamentales" de uso casi restringido y no controladas por los bibliotecarios, que hace que esa concepción de bibliotecas universitarias como unidad funcional y como un todo único se desmorone.

Hay una tendencia generalizada, y así lo podemos constatar si ojeamos los Estatutos de las distintas Universidades españolas, en cuanto a la definición de biblioteca universitaria. Estos coinciden en considerar a la biblioteca universitaria como unidad funcional, cuya principal misión es la de servir de apoyo al estudio, docencia e investigación de la comunidad universitaria. También reconocen que la biblioteca universitaria está integrada por todos los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales propiedad de la universidad, independientemente de su ubicación y su procedencia. Es muy importante que los estatutos introduzcan esta definición, ya que es de una

trascendencia enorme reconocer a la biblioteca universitaria como una unidad funcional, pues, de todos es sabido la dispersión de fondos existentes en la mayoría de las universidades españolas.

La biblioteca universitaria tiene como misión principal facilitar y favorecer las tareas bibliográficas y documentales necesarias para las funciones investigadoras y docentes de la universidad, pudiendo colaborar en la organización de cursos especializados¹.

Su misión es la de conservar y difundir los fondos propiedad de la universidad y, a través de sus servicios de documentación, difundir la información producida por otras bibliotecas y centros de investigación para responder a las necesidades de la docencia, investigación y formación integral de la comunidad universitaria².

Legislación

Las primeras normativas legislativas sobre bibliotecas universitarias aparecen en el siglo XIX, más concretamente hacia 1838. En este año se dispone que se integren en las biblio-

1. Universidad de Granada, *Estatutos de la Universidad de Granada*, Granada, Universidad, 1985, p. 98.

2. Iglesias Lesteiro, M^a Fernanda... [et al.], "Líneas

generales para el planeamiento de la Biblioteca Universitaria del País Vasco", *Boletín de la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*, nº 3, (Julio-Septiembre 1982).

tecas universitarias los manuscritos e impresos procedentes de la desamortización y un año más tarde de la creación del cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y anticuarios en 1859, se aprueba el reglamento para éstas.

El Real Decreto de 18 de octubre de 1901 sobre reglamento de las bibliotecas públicas del Estado en su artículo 11 dice que será atribución de los rectores de las universidades las horas en que la biblioteca ha de estar abierta al público con arreglo a las disposiciones vigentes. El artículo 12 habla de una junta compuesta por el rector, decanos de las facultades y el director de la biblioteca, que será vocal de ella, y que atenderá en los siguientes asuntos:

1. Adquisición de libros con sujeción a los créditos asignados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
2. Suscripciones a revistas científicas en armonía con la índole de la biblioteca.
3. Cambios de libros duplicados y demás ejemplares múltiples.
4. Publicación de catálogos completos y parciales.
5. Prohibición absoluta de entrada en la biblioteca y exclusión definitiva del préstamo de libros a quienes por causas determinadas se hicieran merecedores de ello, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Esta disposición para nada va a cambiar el panorama de nuestras bibliotecas universitarias, pues se limita a las colecciones de libros, horarios etc., pero no define la biblioteca dentro de la universidad.

El decreto de 14 de enero de 1932 en su artículo primero habla de que todos los libros que existen en los diversos locales de la universidad, tanto los antiguos como los que recientemente han adquirido las diversas facultades, son propiedad del Estado, el cual los cede para su uso a las universidades. Continúa diciendo en su artículo segundo que la conservación e incremento de libros que en su totali-

dad constituirán la biblioteca universitaria, así como la utilización de ellos de la manera más eficaz y conveniente a los fines científicos, correrá a cargo de la junta de gobierno de la universidad, de la cual ha de formar parte como vocal nato el director de la biblioteca universitaria. En su artículo cuarto nos habla de la elaboración de un reglamento para la biblioteca y el artículo quinto lo dedica al presupuesto.

Por tanto es novedoso lo dispuesto en este decreto pues por un lado se define a la biblioteca y se nombra vocal nato en la junta de gobierno al director, y por otro lado se dice que se elabore un reglamento y se habla de un presupuesto para emplearlo como mejor convenga a las exigencias de las bibliotecas. Si la disposición de 1901 se limitaba a las colecciones y a ciertas normas, las de 1932 supone un cambio sustancial para nuestras bibliotecas universitarias, cambio que duraría un corto período, pues disposiciones posteriores van a suponer un retraso del que como veremos tardaríamos mucho tiempo en salir.

El decreto de 5 de agosto de 1938 en su artículo primero sigue considerando a los directores de las bibliotecas universitarias como vocal en la junta de gobierno de las universidades.

Más brevemente la ley de ordenación universitaria de 1943 menciona a la biblioteca y suprime varios artículos del Real Decreto de 1932, entre ellos la de la representatividad del director en la junta de gobierno.

En la ley de educación de 1970 desaparece toda mención a la biblioteca universitaria y únicamente establece que cada universidad determinará en sus estatutos la organización de aquéllas. Por tanto la legislación de 1943 y 1970 suponen un notable retroceso, hecho que contrasta lamentablemente con la creciente reglamentación de las bibliotecas universitarias en los demás países³.

En 1971 el Ministerio de Educación y Ciencia publicó los estatutos provisionales de las

3. Faus Sevilla, Pilar y Aleixandre Tena, Francisca, "Biblioteca Universitaria. Su problemática actual", *Boletín de la Asociación Nacional de Archiveros,*

Bibliotecarios y Arqueólogos, nº 1-2, (Enero-Junio 1976) p. 26.

universidades y en ellos se pueden constatar, que excepto la Universidad de Salamanca, la cual dedica el capítulo V a la reglamentación de su biblioteca, el resto de ellos o no la mencionan para nada o lo hacen de pasada como es el caso de Zaragoza, La Laguna o Granada⁴.

La Ley Orgánica de 25 de agosto de 1983 de reforma universitaria no ha tenido en cuenta a la biblioteca universitaria.

Actualmente las universidades tienen redactados sus estatutos que de una manera más o menos amplia incluyen la biblioteca, definen su misión y objetivos, su estructura, establecen su personal etc. Así por ejemplo la Universidad de Granada dedica a la biblioteca universitaria el artículo 284 de sus estatutos definiendo su misión de la siguiente manera: "la biblioteca universitaria tiene como misión principal favorecer las tareas bibliográficas y documentales necesarias para las funciones investigadoras y docentes de la Universidad, pudiendo colaborar en la organización de cursos especializados". Contempla la existencia de una junta de dirección presidida por el director de la biblioteca que lo auxiliará en sus funciones y estará integrada por representantes de las distintas unidades o servicios que constituyan la biblioteca universitaria. En el apartado cuarto del citado artículo dice que tanto la biblioteca como el archivo universitario dispondrán las normas precisas para garantizar el acceso y uso de sus fondos, cualquiera que sea su localización, a todos los miembros de la comunidad universitaria dentro de las limitaciones legalmente establecidas. En cuanto al nombramiento del director dice que será mediante procedimiento legalmente establecido. En la sección primera artículo 177 establece los distintos niveles de personal bibliotecario.

Los Estatutos de la Universidad de Sevilla dedican los artículos 182-186 a la biblioteca universitaria. Define a la biblioteca como "unidad funcional cuya principal misión es la de servir de apoyo al estudio, la docencia y la investigación de la comunidad universitaria".

Continúa diciendo que sus fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales cualquiera que sea su procedencia, están constituidos por los fondos antiguos, legados y donaciones y por todas las adquisiciones que se realicen con cargo a los presupuestos de la Universidad. En cuanto al nombramiento de director dice que será nombrado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, al cual le corresponderá la dirección técnica y la coordinación de las diversas unidades bibliotecarias de la Universidad. En el artículo 183 establece la estructura de la biblioteca universitaria de la siguiente manera: Biblioteca Central o General de la Universidad y Bibliotecas de Centros Universitarios. En el apartado cuarto del citado artículo determina la dirección de las Bibliotecas de Centros. Por último será el Claustro Universitario el encargado de establecer las líneas generales relativas al funcionamiento de la biblioteca y corresponderá a la Junta de los Centros y los Consejos de Departamento y de Instituto elaborar un reglamento de las respectivas bibliotecas que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

Los Estatutos de la Universidad de Cádiz dedican los artículos 255-257 a la biblioteca universitaria. Define a la biblioteca como "unidad funcional al servicio de la cultura, docencia y la investigación". Continúa diciendo que los fondos bibliográficos y documentales de la biblioteca de la Universidad, cualquiera que sea su localización, están constituidos por las adquisiciones bibliográficas realizadas por los centros con cargo a los presupuestos de la Universidad, así como por los fondos antiguos y los procedentes de legados y donaciones. El artículo 256 establece la estructura de la biblioteca universitaria de la siguiente manera: Servicio Central de Bibliotecas y Bibliotecas de Facultades, Escuelas Universitarias y otros Centros Universitarios. En cuanto al nombramiento del director dice que será realizado por el Rector mediante concurso entre los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, al cual le corresponderá, la gestión y coordinación técnica y administrativa

4. *Directrices para un plan nacional de actuación 1983-86 en materia de documentación e información científica y técnica*, Madrid, Subdirección

de Documentación e Información Científica, D.L. 1983, p. 72.

de las distintas unidades que integran la biblioteca así como cuantas funciones le encomiende el Rector o se le reconozcan en el reglamento de la biblioteca. En el apartado tercero del artículo 257 se determina el nombramiento de jefes de Bibliotecas de Centro. Establece una comisión de biblioteca, de carácter técnico, compuesta por los jefes de las bibliotecas de centro y por el director de la Biblioteca Universitaria que la presidirá.

Los Estatutos de la Universidad de Córdoba dedican los artículos 247-251 a la biblioteca universitaria. Define a la biblioteca como "unidad funcional cuya principal misión consiste en facilitar y favorecer con sus medios materiales y humanos, las tareas docentes propia de la función docente e investigadora de la universidad". Continúa diciendo que la biblioteca estará integrada por todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales que constituyen, ahora y en el futuro, el patrimonio de la universidad, cualesquiera que sean sus procedencias, aunque se custodien en lugares distintos y diferentes edificios de la Universidad. Establece la estructura de la biblioteca universitaria que estará constituida por: Servicio Central de Biblioteca y Secciones de la Biblioteca en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Departamentos y otros Centros de la Universidad. En cuanto al nombramiento del director de la biblioteca recaerá sobre un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archivos y Bibliotecas nombrado por el Rector a propuesta de la Junta de Gobierno. El artículo 250 habla de que al frente de cada sección de centro deberá haber un bibliotecario del nivel profesional más alto posible. Al frente de cada sección de Biblioteca de Departamento deberá haber un responsable de la misma y que cada sección de biblioteca contará en la medida de lo posible, con el personal administrativo y subalterno necesario para su funcionamiento. El artículo 251 habla de un reglamento que tendrá que ser aprobado por la Junta de Gobierno. Contempla la existencia de una comisión de biblioteca presidida por el Rector y compuesta por personal docente en un 25 por 100, por personal técnico en un 25 por ciento, entre el que se incluirá el director de la biblioteca, y, por alumnos en un 25 por ciento. Las funciones de esta comisión de biblioteca serán:

1. Trazar la política bibliográfica y documental de la Universidad.
2. Elaborar la memoria anual de la biblioteca.
3. Coordinar las secciones dependientes de la misma.

Los estatutos de la Universidad de Málaga dedican a la biblioteca los artículos 187-192. Definen a la biblioteca como "unidad funcional cuya principal misión es la de servir de apoyo a las tareas docentes, discentes e investigadora de la comunidad universitaria". Determina la estructura de la biblioteca universitaria de la siguiente manera: Biblioteca Central, Bibliotecas de Facultades y Escuelas y Bibliotecas de Departamentos e Institutos Universitarios. Dedicar los artículos 189-191 a enumerar las funciones de las distintas bibliotecas. En cuanto al nombramiento del director será realizado por el Rector mediante concurso entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, al cual le corresponderá la gestión y coordinación técnica, económica y administrativa de las unidades bibliotecarias, la ejecución de los acuerdos de la comisión de bibliotecas y cualquiera otras funciones que el Rector delegue en él o le sean atribuidas por el reglamento de la biblioteca. Para el desempeño de sus funciones el director será auxiliado por un Coordinador General de Bibliotecas de Centros. Contempla la existencia de una comisión de bibliotecas como órgano colegiado con representación de bibliotecarios, docentes, estudiantes y personal de administración y servicio, cuyo número y composición se determinará en el reglamento.

Una vez vistos los distintos estatutos de las universidades andaluzas, se puede observar que hay muchos puntos en común entre ellos como es el caso de la definición de biblioteca "como unidad funcional cuya misión es servir de apoyo al estudio y la investigación de la comunidad universitaria". También coinciden, a excepción de Málaga que no hace referencia, en el hecho de que la biblioteca está integrada por todos los fondos de la universidad, cualquiera que sea su procedencia y ubicación. En cuanto al nombramiento del director de la biblioteca existe bastante coincidencia. Será realizado por el Rector entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros y Biblioteca-

rios, unos estatutos especifican que será por concurso y otros no. En los de Granada, simplemente hace referencia a la legislación vigente. Establecen las funciones del director de la biblioteca de forma análoga, excepto el Estatuto de la Universidad de Granada que no las menciona. Un hecho curioso a señalar en los Estatutos de la Universidad de Málaga, es el nombramiento de un Coordinador General de Bibliotecas de Centros que auxiliará al director en sus funciones. Esto contrasta con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada que determina la existencia de una Junta de Dirección que auxiliará en sus funciones al director de la biblioteca y que estará integrada por representantes de las distintas unidades o servicios que la constituyan. En general, los distintos estatutos determinan la estructura de la biblioteca universitaria excepto los de la Universidad de Granada que no la mencionan. Los Estatutos de la Universidad Málaga indican también las funciones de cada una de las partes que constituyen la biblioteca. Se establecen comisiones de bibliotecas variando su composición de una universidad a otra; por ejemplo la Universidad de Córdoba indica que la comisión estará formada por personal docente, personal técnico y alumnos. Además de esto la Universidad de Málaga introduce personal de administración y servicios. La Universidad de Cádiz establece en sus estatutos que la comisión de bibliotecas estará integrada por los jefes de Bibliotecas de Centros y estará presidida por el director de la biblioteca.

A pesar de todo ello se puede decir que la promulgación de los Estatutos es un hecho de gran trascendencia para las bibliotecas universitarias, pues hace posible que éstas se asienten sobre una clara reglamentación jurídico-administrativa reclamada durante años por los profesionales de las bibliotecas universitarias y vienen a solucionar el hecho de que éstas hayan sido durante años olvidadas por la ley.

A parte de esta reflexión sobre la falta de una base jurídico-administrativa y como ésta está en vías de solución, existen otras cuestiones como es el caso de centralización o descentralización de nuestras bibliotecas universitarias. Prácticamente, hoy, este problema en

términos generales nadie lo cuestiona aunque sí ha originado una amplia literatura. Pero ¿cómo se llegó a este problema y qué solución se le dió?

El punto de partida viene determinado por la avalancha de estudiantes que en los últimos años han padecido nuestras universidades y que ha traído como consecuencia, la necesidad de crear nuevos centros docentes y con ello la demanda de nuevos estudios más en consonancia con el avance de nuevas tecnologías y con lo que pide la sociedad. Esto provocó que los antiguos núcleos bibliotecarios no pudieran absorber la demanda de estos nuevos usuarios. Por tanto la dispersión de fondos va a ser un hecho inevitable pero siempre y cuando éstos sigan conservando su carácter de biblioteca universitaria como unidad funcional, es decir, fondos controlados y coordinados por la biblioteca central. Por tanto es evidente que no se puede hablar de una centralización de fondos; éstos van a estar dispersos entre las bibliotecas central, facultades, escuelas y departamentos.

La mayoría de los autores que tratan el tema no están de acuerdo con la existencia de las "bibliotecas departamentales" tal como las conocemos hoy, puesto que en la mayoría de los casos sus fondos no están controlados, ni puestos a disposición del usuario por motivos muy variados: falta de personal, horarios reducidos, etc. Por tanto el acceso del alumnado a este tipo de "bibliotecas" es bastante restringido.

Por consiguiente dada nuestra estructura es imposible una centralización completa. Se trataría de una centralización de recursos, adquisición, catalogación, etc. y una descentralización de los fondos, pero teniendo en cuenta que estos fondos estarían localizados en las bibliotecas de facultades, escuelas o secciones.

Fondos bibliográficos

El informe sobre Bibliotecas Universitarias en España elaborado por un grupo de trabajo integrado por profesores universitarios y bibliotecarios a la luz de una encuesta realizada en las

universidades⁵ nos da una cifra de 6.089.370 en 1980 entre libros y folletos existentes en nuestras bibliotecas universitarias y de 119.412 títulos de publicaciones periódicas⁶.

Según datos del INE de 1981, las bibliotecas universitarias cuentan con 8.461.493 volúmenes entre libros y publicaciones periódicas⁷.

Sea cual sea el número de volúmenes que poseen nuestras bibliotecas universitarias, lo cierto es que éstos deben estar cuidadosamente custodiados y accesibles a todos los usuarios que necesiten consultarlos.

Según las normas para bibliotecas universitarias de la Universidad Autónoma de México⁸: "las colecciones de una biblioteca universitaria serán de una naturaleza y tamaño suficiente para apoyar todas las necesidades académicas de la universidad y facilitar los programas de investigación de la misma". Por tanto podemos decir que toda biblioteca debe contar inicialmente con un buen fondo básico, cuidadosamente seleccionado, formado por monografías, publicaciones periódicas y obras de referencia.

El ritmo creciente del fondo de una biblioteca universitaria influirá directamente sobre el nivel docente e investigador de la institución. Las normas internacionales que aconsejan un fondo básico de 50.000 volúmenes por 600 alumnos y 10.000 volúmenes por cada 200 más, están muy por encima de nuestras posibilidades. Igualmente lo está el crecimiento de tres volúmenes por alumno⁹.

A esto hay que añadir otra serie de problemas como el que se refiere a la adquisición de dicho fondo, que en muchas ocasiones provoca repetición innecesaria de ejemplares y por el contrario inexistencias de otros de gran interés; el elevado costo que supone mantener al día una bibliografía científica que se ha de nutrir con fondos extranjeros, y el gran fondo antiguo que poseen muchas universidades cuyo uso está casi restringido al investigador.

Todo ello nos pone de manifiesto un hecho interesante como es la existencia de un servicio centralizado de adquisiciones que se ocuparía tanto de las compras como del canje y donaciones. Este servicio estudiaría y canalizaría todas las peticiones de libros haciendo una correcta selección. De este modo se evitarían duplicaciones innecesarias; así no sólo se consiguen mejores precios y condiciones de pago, sino que se lograría además, una mayor eficacia y un mejor control presupuestario¹⁰.

No podemos olvidar que para el buen funcionamiento de la biblioteca universitaria es indispensable una organización sistemática de los fondos, pues de lo contrario se limitaría su eficacia.

Personal

Es un hecho de todos reconocido que la biblioteca universitaria tiene que contar con un personal cualificado. Debido al tipo de usuario que la frecuenta, el personal que trabaja en ella debe tener una adecuada preparación, pues tiene que manejar una bibliografía especializada, ayudar al investigador, alumnos y profesor en su búsqueda de información y para ello debe conocer el fondo que custodia así como la bibliografía y demás fuentes de información.

El personal bibliotecario debe estar al día en todas las nuevas técnicas para prestar un mayor servicio a la comunidad universitaria. En suma un mejor trabajo del bibliotecario va a incidir en un mejor servicio al usuario. El hecho de que nuestras bibliotecas sean efectivas lo dirá si los usuarios frecuentan nuestros servicios. Muchas veces este servicio se ve disminuido no por los profesionales que trabajan en ellas sino por la escasez de ellos. Esta escasez provoca un retraso en el trabajo bibliotecario y por tanto no estar puesta al día la biblioteca.

5. Este dato hay que mirarlo con ciertas reservas ya que no todas las Universidades contestaron a la encuesta.

6. *La Biblioteca en la universidad*, Madrid, Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1985, p. 21.

7. *Directrices para un plan nacional ...*, p. 73.

8. *Normas para bibliotecas Universitarias*, México, Universidad Nacional Autónoma, 1980.

9 y 10. Iglesias Lesteiro, M^a Fernanda, "Líneas generales ..."

Según datos del informe sobre bibliotecas universitarias, en 1980 trabajaban en las bibliotecas universitarias 1.920 personas de las cuales 696 se consideran personal cualificado, si contabilizamos en este grupo, no sólo a los funcionarios de los cuerpos Facultativo y Ayudante del Estado y de la Escala de Auxiliares de Biblioteca de la Universidad sino también contratados con licenciatura y bachilleres superiores¹¹. Los datos dados por el INE en 1981 son algo superiores a los de 1980¹². Hoy día los datos son un poco más elevados debido a la cantidad de oposiciones que se están realizando para la Escala de Ayudante de Bibliotecas. Pero si tenemos en cuenta que las recomendaciones de la American Library Association establecen la proporción de un bibliotecario para 225 alumnos y una persona trabajando en la biblioteca por cada 80 alumnos, nos daremos cuenta que la biblioteca universitaria cuenta con una escasez de personal. Escasez no sólo de personal bibliotecario en relación con el número de alumnos y fondos sino también de auxiliares administrativos, cuando es evidente que desempeñan

tareas fundamentales para el buen funcionamiento de la biblioteca y por último escasez de subalternos que provoca que muchas bibliotecas tengan horarios muy restringidos y servicios mínimos.

Locales

Referente a este punto no se poseen datos suficientes, pero se puede afirmar que en su gran mayoría las bibliotecas universitarias no cuentan ni con locales ni con equipos adecuados¹³. Pues a la hora de construir un nuevo centro no se ha tenido en cuenta la opinión del bibliotecario y ésto ha provocado que la biblioteca haya quedado estéticamente bella pero poco funcional. Pues no podemos olvidar que nadie mejor que un bibliotecario conoce todas las necesidades de una biblioteca y los medios necesarios para llevar a cabo su profesión. Por tanto podemos decir que no ha existido una planificación bibliotecaria en cuanto que no se han considerado espacios suficientes para libros, espacios para lectores en relación con el número de alumnos, espacios para la creación de nuevos servicios, etc.

11. *La biblioteca en la Universidad*, p. 27.

12. *Directrices para un plan nacional ...*, p. 73.

13. *Directrices para un plan nacional ...*, p. 74.